

(3)



“2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

00002370



CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Terminando el amor de pareja, vienen los trámites, las actas y las demandas. Además del divorcio, cuando las parejas terminan sus relaciones, pueden iniciar un proceso de pensión alimenticia en un juzgado familiar, que se define como un derecho que la ley otorga a una persona para recibir y exigir de otra, los recursos necesarios para sustentar su vida. Dicho proceso puede durar desde cinco a seis meses, pero en casos extremos hasta años.

Los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Para los menores, incluyen también los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**"2019, Año de Centenario del Natalicio  
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

En la práctica, los Jueces Familiares resuelven en que el porcentaje del salario entregado a los hijos será entre 20 y 30 por ciento, pero nunca mayor de 60 por ciento.

Lo más frecuente es que se fije una suma de dinero a pagar mensualmente, mediante depósito en una cuenta bancaria especial, si el demandado es trabajador dependiente con empleo fijo, el juez oficiará al empleador para que descuenta la pensión de alimentos directamente de su sueldo.

No obstante lo anterior, en ocasiones los patrones se solidarizan con el demandado y declaran que el trabajador gana menos dinero. Incluso algunos padres renuncian a sus empleos, lo que hace imposible retener una pensión.

Por consiguiente, como legisladores debemos garantizar también el interés superior del menor, como es el derecho a ser alimentado y en la obligación de los titulares de la patria potestad de hacerlo.

Por ello, del análisis al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, se identificó que no se establece un mínimo vital en la pensión de alimentos.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTICULO 154.</b> Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás</p>	<p><b>ARTICULO 154.</b> Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen; <b>pero la proporción de éstos no podrá ser un</b></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**"2019, Año de Centenario del Natalicio  
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

particularidades de la familia a la que pertenecen.

porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- ADICIONAR** el artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 154.** Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen; pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.**

**San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de marzo de 2019.**

00002370